

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201900340-00**, informando que CLARO S.A, allegó respuesta frente al oficio mediante el cual se requirió a la misma a efectos de que allegará las pruebas requeridas por el despacho en este asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En audiencia del 23 de marzo de 2021 se realizó el decreto de pruebas en este asunto, en particular se dispuso:

*"1.Registro de llamadas y otros **SE DISPONE** que por la secretaria de este Despacho se obtenga lo correspondiente al registro durante el tiempo que tuvo los números celulares relacionados en los hechos de teléfonos móvil y (Sic) 312 457 57 74, para efectos de que el operador móvil certifique los mensajes y llamadas realizados a la compañía o se (Sic) llamaba al señor MARIO FERNANDO RODRÍGUEZ LOZANO. LIBRESE OFICIO (...)*

*5. Registro de llamadas del celular corporativo, se requerirá igualmente con el oficio ya decretado en el punto uno a la operadora móvil. LIBRESE OFICIO".*

En cumplimiento de lo anterior, la secretaria del despacho remitió el oficio pertinente a CLARO S.A, entidad que respondió a esta sede judicial que para dar cumplimiento a lo ordenado necesitaba conocer las fechas entre las cuales se requería el registro de llamadas y mensajes de texto del número celular 312 457 57 74; por lo cual el despacho en auto del 10 de marzo de 2022 aclaró que la data sobre la cual se requería el registro de llamadas y mensajes de texto corresponde al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2013 al 10 de agosto de 2016, ordenando oficiar nuevamente a CLARO S.A, para lo pertinente.

En respuesta allegada por CLARO S.A, la misma manifestó:

*"Dando respuesta a la comunicación que se cita en la referencia, me permito informarle que el reporte de llamadas de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 no se encuentra disponible para consultar en nuestras bases de datos actualmente, debido a que COMCEL S.A. solo guarda información de tráfico de voz móvil entrante y saliente de los últimos cinco años. Lo anterior, de acuerdo con el Decreto 1704 de 2012: "Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán mantener actualizada la información de sus suscriptores y conservarla por el término de cinco años."*

*Así mismo, le informo que COMCEL SA., almacena el registro de mensajes de texto (no contenido) desde enero/2018, no almacena los mensajes de voz, como tampoco almacena registros o iteraciones de mensajería instantánea*

*como WhatsApp, por lo cual, debe remitirse a la empresa que provee el servicio para determinar lo requerido en su investigación”.*

En virtud a que CLARO S.A, no tiene almacenada la información del registro de llamadas y mensajes de texto del teléfono móvil 312 457 57 74 entre el 1° de enero de 2013 al 10 de agosto de 2016, en virtud a que conforme a lo contemplado en el Decreto 1704 de 2012 solamente tiene la obligación de almacenar el registro de llamadas y mensajes de texto por el término de cinco (05) años; se declara la **IMPOSIBILIDAD** de la obtención de la prueba en virtud a su inexistencia, y por lo tanto se continuará el proceso y se emitirá la sentencia sin dicha prueba.

Por otro lado, teniendo en cuenta que de conformidad a lo indicado en la audiencia del 23 de junio de 2021 las únicas pruebas pendientes de obtención en este asunto corresponden a la documental requerida a CLARO S.A, e imposible de obtener, y la práctica del testimonio del señor WILLIAM BARRETO se señalará fecha de audiencia para la recepción del testimonio faltante y emitir sentencia en este asunto.

En consecuencia, para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

**Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NW

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**

**Secretario Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 015**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdfb3ac94e5a4920541ed5a20f507b2b32630cc6ea26441e4368011ac4cf0a5**

Documento generado en 08/09/2022 05:35:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**